

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ordena oficiar
Alimentos
Proceso No. 2009-548

Visto el informe secretarial que antecede, memorial poder solicitud y anexos, se DISPONE:

RECONÓCESE personería a la Dra. ANGELA PATRICIA CHICUE CABRERA, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Agréguese a los autos el registro civil de defunción del aquí alimentario KEVIN DUBAN HERRERA PALACIOS (q.e.p.d.), el cual se pone en conocimiento, para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Por lo anterior es procedente reducir el descuento que hasta la fecha le realizan al aquí demandado de la pensión que percibe. En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

- REDUCIR el descuento mensual ordenado mediante oficio No. 2095 de fecha 23 de octubre de 2018, a la suma de \$458.673, de la pensión que devenga el señor VICTOR HUGO HERRERA SEGURA.
- REDUCIR el descuento de la cuota adicional de junio y diciembre ordenado mediante oficio No. 2095 de fecha 23 de octubre de 2018, a la 16.66%, de las mesadas adicionales que devenga el señor VICTOR HUGO HERRERA SEGURA

Por Secretaria líbrese oficio con destino al pagador del CONSORCIO FOPEP (notificacionesjudiciales.consortio@fopep.gov.co), informado lo aquí dispuesto. Comuníquese vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

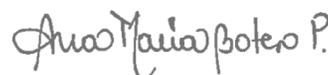
El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 032.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ordena por secretaria
C.P.F.I.
Proceso No. 2018-864

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la contestación de la demanda allegada por el extremo pasivo, el cual no se tiene en cuenta, toda vez que, la misma es presentada de manera extemporánea, además, el presente proceso se encuentra terminado mediante sentencia calendada el 14 de septiembre de 2020.

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, por Secretaria expídase a costa del interesado, copia autentica de la sentencia proferida el pasado 14 de septiembre del presente año.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 032.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ordena Oficiar
L.S.C.
Proceso No. 2011-516

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Por Secretaria líbrese oficio con destino al JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, informado que según los oficios 1737, 1731 y 1730 de fecha 18 de diciembre de 2014, los bienes que se adjudicaron al señor ALFREDO RODRÍGUEZ corresponden a: un 50% del vehículo automotor de placas CRW 888, un 50% del vehículo automotor de placas SOB-702 y un 50% del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-681662. Comuníquese vía correo electrónico, anexando copia de los referidos oficios.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 032.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Señala fecha
Alimentos
Proceso No. 2019-237

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Con fundamento en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, TENGASE por notificado al curador ad Litem Dr. EHINORT ALBERTO PEREZ ARRIGA, en representación del demandado señor CAMPO ELIAS GONZALEZ RINCON, del auto por el cual se admitió la presente demanda, quien dentro del término legal, dio contestación a la misma.

A efectos de continuar con el presente tramite y conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan personalmente el día **DIEZ (10) DE MARZO DEL AÑO 2021, A LAS 10:30 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

TESTIMONIALES. Escúchese en testimonio a las señoras LUZ AMPARO MORA y ROCIO ESCALANTE BRICEÑO, quienes deberán comparecer en la fecha y hora arriba indicada.

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

Se prescinde de las mismas, toda vez que, no fueron solicitadas por el curador ad Litem.

DECRETO PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte a la señora MARIA DEL PILAR CALVO GONZALEZ

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 032.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ordena oficiar
Aumento de alimentos
Proceso No. 2014-008

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Por Secretaria líbrese oficio con destino al pagador de la empresa MARPICO S.A., para que se sirva informar, porque concepto fue consignado el depósito judicial No 7811087 por valor de \$566.432, consignado el 29 de septiembre del año en curso, el cual fue descontado del salario que devenga el señor RODOLFO DAZA, empleado de dicha empresa.

NOTIFÍQUESE

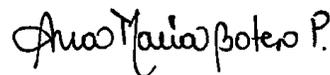
El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 032.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), trece (13) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Rechaza Demanda
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2020-285

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada en nombre propio por la señora YURY YEIMMY OSPINA PEREZ, en representación de su menor hija XIMENA CORDOBA OSPINA, contra el señor JAIRO ARMANDO CORDOBA GUTIERREZ

Se ordena por Secretaria devolver los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 032.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Nombra curador
U.M.H.
Proceso No. 2019-767

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por la parte actora, se DISPONE:

Por Secretaria envíese el link que corresponda, para que la apoderada judicial de la parte actora Dr. MARIA CARMENZA CASAS TORRES (carmenzacasas@hotmail.com), pueda tener acceso al presente proceso.

Téngase surtida la inclusión del emplazamiento de los herederos indeterminados del causante GERARDO CENDALES, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que los EMPLAZADOS (herederos indeterminados del causante GERARDO CENDALES), hayan concurrido a recibir notificación de la admisión de la demanda, el Juzgado le designa como Curador Ad-Litem al Dr. CAMILO MARIO GASCON CASTILLO, quien cuenta con dirección de notificación en calle 12 B No. 8-23 Of. 819 A Edificio Central de Bogotá D.C., teléfono 313 2294122. Librese telegrama.

El curador designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que la profesional desinada se notifique en el menor tiempo posible.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 032.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

44

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veinte 2020.

DECISIÓN: Tiene Notificado y Señala Fecha Audiencia Inicial
CLASE DE PROCESO: Divorcio
RADICADO: No. 20-148

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

AGRÉGUESE a los autos la certificación de entrega al demandado del citatorio expedida por la empresa de correo certificado "**ItDEXpress**", de conformidad a lo normado en el artículo 291 del C.G.P., y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

Téngase notificado de **MANERA PERSONAL** y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, al demandado señor **LUIS FREDY GOMEZ ARENILLA**, quien dentro de la oportunidad legal concedida NO dió contestación de la demanda, ni propuso excepciones.

Conforme a lo dispuesto en artículo 372 del Código General del Proceso, se señala a la hora de las **2:00 PM, DEL DIA DIECISEIS (16) DE MARZO, DEL AÑO 2021**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES y DECRETO DE PRUEBAS**. De acuerdo a la disponibilidad es posible que en la presente audiencia se practiquen pruebas o dicte sentencia según sea el caso.

Cítese a las partes, a sus apoderados y prevéngaseles para que concurren por cualquier medio digital (plataforma TEAMS), a la **AUDIENCIA INICIAL**, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P.

En atención a lo dispuesto en el **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del cuatro (04) de junio de 2020**, Se **REQUIERE** a los apoderados y las partes, tener presente lo siguiente:

Artículo 7. Audiencias. "Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta (...).

Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

(...) Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior (...).

Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor".

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ



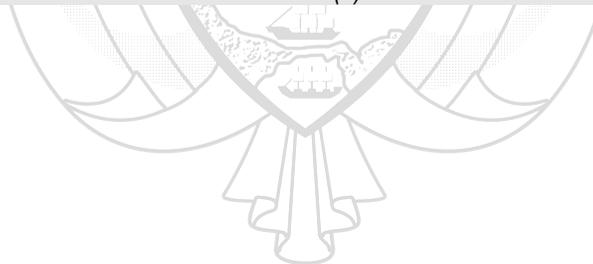
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **032**.



El Secretario (a)

S.L.V.C.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Resuelve memorial
L.S.C.
Proceso No. 2018-072

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por la parte actora, se DISPONE:

Se le hace saber a la parte actora que, el día 11 de septiembre de 2020, fue remitida la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda, tal y como se evidencia en la imagen, sin embargo, se advierte que el correo electrónico de la apoderada judicial de la demandante esta errado, pero, el de su poderdante está conforme se indicó en el acápite de notificaciones de la demanda.

6/10/2020

Correo: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha - Outlook

2018-072 INVENTARIOS Y AVALUOS

Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 11/09/2020 9:40

Para: anaysanti0417@hotmail.com <anaysanti0417@hotmail.com>; astridfonsek@hotmail.com <astridfonsek@hotmail.com>; aldito0413@hotmail.com <aldito0413@hotmail.com>; grupojuridicoconsultoras@gmail.com <grupojuridicoconsultoras@gmail.com>

1. SE LES SOLICITA A LOS INTERVINIENTES QUE CON ANTICIPACION VERIFIQUEN LOS DISPOSITIVOS A TRAVES DE LOS CUALES SE VAN A CONECTAR PARA LA AUDIENCIA
2. UNIRSEN A LA REUNION CINCO (5) MINUTOS ANTES
3. APAGAR OTROS DISPOSITIVOS QUE PUEDAN CAUSAR INTERFERENCIA
4. EN CASO DE REQUERIR TESTIGOS, ES DEBER DE LOS APODERADOS SUMINISTRAR A ESTE DESPACHO LOS CORREOS ELECTRONICOS DE LOS MISMOS, PARA QUE ÉSTOS PUEDAN CONCURRIR DE MANERA VIRTUAL A LA AUDIENCIA.
5. DEBERÁN TENER A MANO LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA SU IDENTIFICACIÓN. (CÉDULAS DE CIUDADANÍA, TARIJETA PROFESIONAL).
6. DEBERAN ENVIAR EL ACTA DE INVENTARIOS Y AVALUOS CON ANTERIORIDAD A LA AUDIENCIA EN FORMATO PDF AL CORREO svenegam@cendoj.ramajudicial.gov.co
7. PARA INFORMACIÓN ADICIONAL FAVOR COMUNICARSE AL CELULAR 3053843284

[Unirse a reunión de Microsoft Teams](#)

Más información sobre Teams | Opciones de reunión

Es de aclarar que la audiencia de inventarios y avalúos se llevó a cabo el 14 de septiembre de 2020 a las 10:00 am y no el 18 de septiembre, como se indica en el memorial.

Se informa a la parte actora que, la renuncia al poder otorgado por el aquí demandado, fue recibido el día 14 de septiembre de 2020, a las 9:29 am, en el correo institucional de la señora Sandra Ofelia Venegas, quien ocupa el cargo Escribiente de este Despacho Judicial, tal y como se evidencia en la imagen.

RV: RENUNCIA DE PODER- ALDO FERNANDO SOLORZANO CHICUE

Sandra Ofelia Venegas Martinez <svnegam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 06/10/2020 14:58

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (112 KB)

RENUNCIA DE PODER.pdf

De: aldo fernando solorzano chicue <aldito0413@hotmail.com>

Enviado: lunes, 14 de septiembre de 2020 9:29

Para: Sandra Ofelia Venegas Martinez <svnegam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RENUNCIA DE PODER- ALDO FERNANDO SOLORZANO CHICUE

Buen día

Adjunto renuncia de poder de mi abogada
Aldo Fernando Solorzano Chicue Cc 79218972 de Soacha

De: O&C GRUPO JURIDICO CONSULTOR SAS <grupojuridicoconsultorsas@gmail.com>

Enviado: lunes, 14 de septiembre de 2020 9:06 a. m.

Para: aldito0413@hotmail.com

Asunto: renuncia y paz y salvo

De otra parte, NIÉGUESE el aplazamiento de la audiencia de inventario y avalúos programada en audiencia de fecha 14 de septiembre de 2020, toda vez que, en la actualidad somos el único Juzgado de Familia en esta municipalidad, y a la fecha tenemos más de 300 procesos agendados para llevar a cabo audiencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy 14 DE OCTUBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 032.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Requiere auxiliar
 Sucesión
 Proceso No. 2018-253

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

REQUIÉRASE al auxiliar de la justicia Dr. LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO, en su calidad de partidador, para que se sirva allegar el trabajo de partición encomendado mediante providencia de fecha veintitrés (23) de julio del año 2020. Comuníquese vía correo electrónico(cardozo36888@hotmail.com).

NOTIFÍQUESE

El Juez,


 GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 032.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
 Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), trece (13) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Nombra curador
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2019-426

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado dispone:

Fenecido el término del emplazamiento sin que la EMPLAZADA señora SANDRA LILIANA SANCHEZ LEON, haya concurrido a recibir notificación del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, el Juzgado le designa como Curador Ad- Litem al Dr. MANUEL GUILLERMO GELVEZ ESCOBEDO. Comuníquesele su designación a la calle 12 B No. 8-23 Oficina 508 Edificio Central de Bogotá D.C., correo electrónico r.juridicos@hotmail.com, y súrtase la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 032.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Admite tramite liquidatorio
Liquidación sociedad patrimonial (TP)
Proceso No. 2018-241

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE por SUBSANADA la demanda dentro del término concedido a la parte actora en y al reunir los requisitos, se DISPONE:

Dar inicio al trámite de LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, incoado a través de abogada por el señor DARIO ALBERTO ALVIAR contra ALFONSO CARDENAS MORALES, MARIA NOELISA ATEHORTUA DE CARDENAS y HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante LUZMILA CARDENAS ATEHORTUA.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 523 del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción.

Se requiere a la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 6 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, esto es, acreditar el envío del presente auto a la parte demandada.

Conforme a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P., EMPLÁCESE a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante LUZMILA CARDENAS ATEHORTUA, para que comparezcan al proceso dentro del término legal, so pena de designar CURADOR AD-LITEM para que los represente.

Teniendo en cuenta lo anterior, y con fundamento en el art. 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se ORDENA por Secretaria la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 032.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), trece (13) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Rechaza Demanda
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2020-280

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS incoada a través de apoderado judicial, por la señora YERALDINE CHAVES ALVAREZ, en representación de sus menores hijos KAILIN SAMMAI SUAREZ CHAVES y KILIAN JEREMIAS CHAVES SUAREZ, contra el señor JEREMIAS SUAREZ SILVA.

Se ordena por Secretaria devolver los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 032.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), trece (13) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Libra mandamiento de pago
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2020-415

En cumplimiento a lo dispuesto en el DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del cuatro (04) de junio de 2020, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”, en lo referente a la presentación de la demanda, notificaciones y términos, en concordancia con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020.

Visto el informe secretarial que antecede y al reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, se DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderado judicial, por la señora DIANA KATHERINE ESCOBAR GIRALDO, en representación de sus menores hijos LUISA FERNANDA AGUIRRE ESCOBAR, DILIAN MARIANA AGUIRRE ESCOBAR, JUAN JOSE AGUIRRE ESCOBAR y LINDA LUCIA AGUIRRE ESCOBAR, contra el señor JUAN CARLOS AGUIRRE MUÑOZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.- DOCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$12.941.000) m/cte., por concepto de cuotas alimentarias y vestuario, sumas causadas y no pagadas durante el periodo de Enero de 2019 y Agosto de 2020.

2.- Por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10) días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Por lo que deberá la parte actora dar estricto cumplimiento a lo establecido en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020. “**Artículo 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...)”

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

Reconócese personería al Dr. NESTOR AUGUSTO RINCON USAQUEN, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 032.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Corrige yerro
 U.M.H.
 Proceso No. 2019-084

Visto el informe Secretarial que antecede, se DISPONE:

Advierte el Despacho que, de manera involuntaria se cometió un yerro en el inciso segundo de la providencia calendada fecha veinticuatro (24) de agosto de 2020, respecto a las personas emplazadas. En vista de lo cual se corrige dicha falencia con fundamento en lo normado en el Art. 286 del C.G.P., de la siguiente manera:

“En consecuencia de lo anterior, se releva del cargo al profesional del derecho antes mencionado, y en su lugar, el Despacho designa como curadora ad Litem de los emplazados (herederos indeterminados de la causante MARIA DEL SOCORRO REYES), a la Dra. DINA LUZ MALO ANDRADE, el cual deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P. Líbrese telegrama.”

En lo demás la providencia en mención, permanecerá incólume en todas sus demás partes

NOTIFÍQUESE

El Juez,


 GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 032.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
 Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Señala fecha
L.S.C.
Proceso No. 2019-268

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase surtida la inclusión de los acreedores de la SOCIEDAD CONYUGAL conformada por GERARDO ENRIQUE SILVA RODRIGUEZ y CARMENZA TOBON FLOREZ, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, de lo anterior, señálese como fecha y hora, el día **DIEZ (10) DE MARZO DEL AÑO 2021, A LAS 02:00 PM**, para llevar a cabo la diligencia de INVENTARIOS y AVALÚOS de que trata el del artículo 501 del Código General del Proceso.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda y contestación de la misma.

Las partes deberán enviar el acta de inventarios y avalúos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), cinco (5) días antes de la correspondiente audiencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 032.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Señala nueva fecha
Divorcio
Proceso No. 2019-277

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la petición elevada por la parte pasiva, se DISPONE:

SEÑALASE como nueva fecha y hora el día **NUEVE (9) MARZO DEL AÑO 2021, A LAS 2:00 PM**, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el art. 372 del C.G.P.

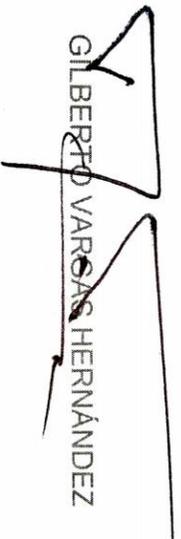
Se le hace saber a las partes que la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual, se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos que se hayan relacionado en el plenario.

Las partes deberán dar estricto cumplimiento al art. 3º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, el cual establece:

“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 032.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaría

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Inadmite contestación
P.P.P.
Proceso No. 2019-517

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TENGASE por notificado personalmente al demandado señor FABIO ALEJANDRO PARRA RODRIGUEZ, del auto por el cual se admitió la presente demanda, quien, dentro del término legal, dio contestación a la misma en nombre propio, proponiendo excepciones de mérito.

Téngase surtida la inclusión del emplazamiento de los parientes de la menor ALEJANDRA PARRA HERMANDEZ, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Agréguese a los autos la certificación y cotejo de la entrega de la notificación por aviso enviado a la parte pasiva, cuyo contenido se ordena poner en conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

Teniendo en cuenta que el demandado contesta en nombre propio la presente demanda, y al no reunir los requisitos se DISPONE:

INADMÍTIR la contestación de demanda presentada en nombre propio por el señor FABIO ALEJANDRO PARRA RODRIGUEZ.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZAR la contestación de la demanda, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Deberá acreditar la calidad de abogado o, allegar memorial poder otorgado a un profesional del derecho, conforme al derecho de postulación establecido en el artículo 73 del C.G.P.
- 2.- Con fundamento en el artículo 6º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el inciso segundo del artículo 8º del ibídem, deberá acreditar el envío de la contestación de la demanda, subsanación de la misma y sus anexos a la parte demandada, la cual debe enviar a la dirección electrónica o física, indicada en el acápito de notificaciones de la demanda.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 032.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Nombra curador
Divorcio
Proceso No. 2019-434

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase surtida la inclusión del emplazamiento de la demandante señora ANDREA TORRES RODRIGUEZ, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que la EMPLAZADA señora ANDREA TORRES RODRIGUEZ, haya concurrido a recibir notificación de la admisión de la demanda, el Juzgado le designa como Curador Ad-Litem al Dr. RICARDO JAVIER OVIEDO RUIZ, quien cuenta con dirección de notificación en la carrera 8 No. 12-39 de Soacha Cundinamarca y teléfono 312 4979254 - 7227731. Líbrese telegrama.

El curador designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que el profesional desinado se notifique en el menor tiempo posible.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 032.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Inadmite demanda
L.S.P.H.
Proceso No. 2019-347

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMÍTIR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, incoada a través de abogado por el señor GUSTAVO RODRIGUEZ SUAREZ con la señora ANA BEATRIZ LEÓN HERNANDEZ.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Con fundamento en el artículo 6º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el inciso segundo del artículo 8º del ibídem, deberá acreditar el envío de la demanda, subsanación de la misma y sus anexos a la parte demandada, la cual debe enviar a la dirección electrónica o física, indicada en el acápite de notificaciones.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

RECONÓCESE personería a la Dra. NANCY LILIANA CELY TAVERA, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy 14 DE OCTUBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 032.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Requiere parte actora – reconoce herederos
Sucesión
Proceso No. 2019-600

Visto el informe secretarial y los memoriales que anteceden, se DISPONE:

Por Secretaria envíese el link que corresponda, para que el apoderado judicial de la parte actora Dr. JORGE RODRIGO LEON FUENTES, pueda tener acceso al presente proceso.

Agréguese a los autos las certificaciones y cotejo de la entrega del citatorio enviado a la parte pasiva, cuyo contenido se ordena poner en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

RECONÓCESE personería al Dr. PABLO ESHNEYDER VELANDIA JIMENEZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de los asignatarios LUZ MIREYA ORTIZ OLAYA, JOTHERS SMITH HERNANDEZ ORTIZ y el menor JEAN PIERE IMANOL HERNANDEZ, representado por su progenitora señora LUZ MIREYA ORTIZ OLAYA, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Por lo anterior, el Despacho tiene notificados por conducta concluyente a JOTHERS SMITH HERNANDEZ ORTIZ y el menor JEAN PIERE IMANOL HERNANDEZ, representado por su progenitora señora LUZ MIREYA ORTIZ OLAYA, de conformidad a lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso.

Conforme a lo dispuesto en el Núm. 1º del Art. 491 del Código General del Proceso y al estar acreditado el parentesco para con el causante se ORDENA:

RECONOCER a la señora LUZ MIREYA ORTIZ OLAYA, en su calidad de cónyuge supérstite del causante ALBERTO HERNANDEZ CASTELLANOS, quien opta por gananciales.

RECONOCER como herederos al señor JOTHERS SMITH HERNANDEZ ORTIZ y el menor JEAN PIERE IMANOL HERNANDEZ ORTIZ, representado por su progenitora señora LUZ MIREYA ORTIZ OLAYA, en su calidad de hijos del causante ALBERTO HERNANDEZ CASTELLANOS, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Se requiere a la parte actora para que se sirva allegar la certificación y cotejo del envío de la notificación por aviso al asignatario JADER STIBEN HERNANDEZ ORTIZ, de conformidad a lo normado en el Art. 292 de C.G.P.

Teniendo en cuenta que el Dr. PABLO ESHNEYDER VELANDIA JIMENEZ, solicita el reconocimiento del asignatario JADER STIBEN HERNANDEZ ORTIZ, se le requiere para que se sirva allegar el correspondiente memorial poder.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 032.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veinte 2020.

DECISION: Requerir Abogado en Amparo de Pobreza
CLASE DE PROCESO: Custodia y Cuidado Personal
RADICADO: No. 19-655

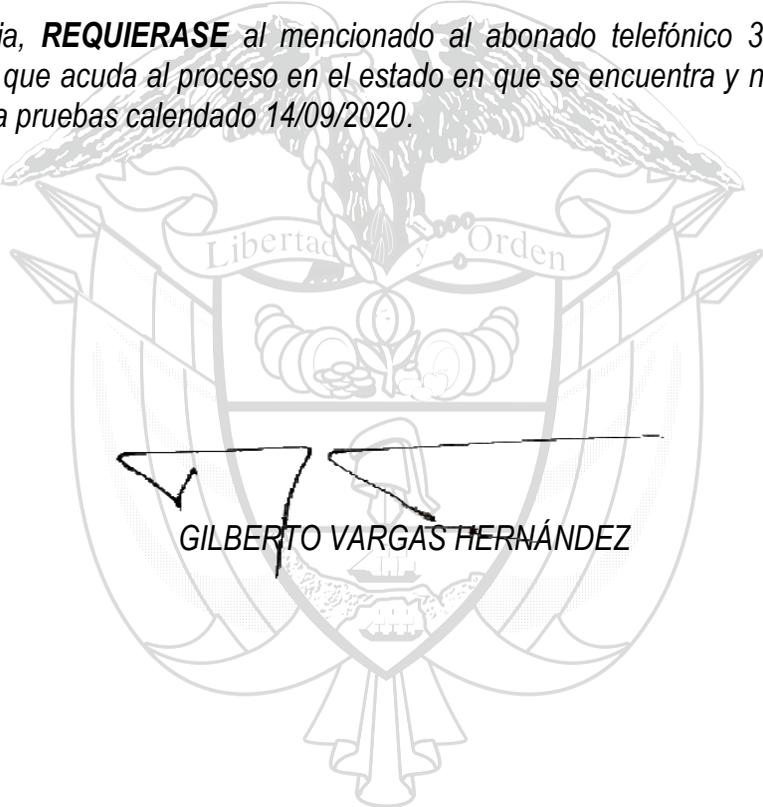
Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Advierte el despacho que el abogado designado en AMPARO DE POBREZA, Dr. JULIO LOPEZ MUÑOZ, hasta el momento no ha hecho pronunciamiento alguno sobre la designación del cargo otorgado mediante auto calendarado doce (12) de febrero de la presente vigencia.

En consecuencia, **REQUIERASE** al mencionado al abonado telefónico 3208644493 vía whatsapp, para que acuda al proceso en el estado en que se encuentra y notifíquesele del auto que decreta pruebas calendarado 14/09/2020.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **032**.

Ana María Potos P.

El Secretario (a)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Señala fecha
Custodia
Proceso No. 2019-740

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE por no contestada la demanda por el extremo pasivo, toda vez que, no dio cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha 14 de septiembre de 2020.

A efectos de continuar con el presente tramite y conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan personalmente el día **DIECISIETE (17) DE MARZO DEL AÑO 2021, A LAS 9:00 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

TESTIMONIALES. Escúchese en testimonio a las señoras MARIA ANTONIA ALVAREZ CUBILLOS y NELLY CORREA LEON, quienes deberán comparecer en la fecha y hora arriba indicada.

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte y a la señora LIZETH YESENIA ARCINIEGAS MANRIQUE.

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

Se prescinde de las mismas, toda vez que, el Despacho tuvo por no contestada la demanda.

DECRETO PRUEBAS DE OFICIO.

Escúchese en entrevista Privada al niño ANDRES CAMILO SABOGAL ARCINIEGAS, con presencia del Defensor de Familia, agente del Ministerio Público y Trabajador Social de este Juzgado, la cual se realizará el día **TRES (3) DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 10:00 AM**. Líbrese telegrama.

PRACTIQUESE visita social al hogar del demandante señor CARLOS ANDRES SABOGAL ALVAREZ y al hogar de la demandada señora LIZETH YESENIA ARCINIEGAS MANRIQUE, con el fin de establecer la condición socio familiar y económicas en las cuáles se desenvuelve; si las condiciones habitacionales y demás entorno familiar son aptas para el pleno y adecuado desarrollo integral en los aspectos físicos, intelectuales, morales y sociales de los niños EDWUIN SANTIAGO y PABLO ESTEBAN URIBE PARRA, a través del Trabajador Social adscrito a este Juzgado. Informe que será rendido el día **TRES (3) DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 8:30 AM.**

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte al señor CARLOS ANDRES SABOGAL ALVAREZ.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 032.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Inadmite demanda
Nulidad de matrimonio
Proceso No. 2020-398

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de NULIDAD DE MATRIMONIO, incoada a través de abogado por el señor EDGAR DANIEL PARRA ALVAREZ contra la señora GLEYDY ESPERANZA RUIZ ALVARADO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1. Deberá allegar el registro civil de matrimonio celebrado entre el señor FÉLIX ALFONSO GARCÍA GONZÁLEZ y la señora GLEYDY ESPERANZA RUIZ ALVARADO.

2.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 147 de Código Civil, deberá allegar la providencia mediante el cual se declaró de nulidad de matrimonio católico, proferida por la autoridad religiosa competente.

3.- Con fundamento en el artículo 6º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el inciso segundo del artículo 8º del ibídem, deberá acreditar el envío de la demanda, subsanación de la misma y sus anexos a la parte demandada, la cual debe enviar a la dirección electrónica o física, indicada en el acápite de notificaciones.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

RECONÓCESE personería al Dr. EDGAR DANIEL PARRA ALVAREZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 032.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Requiere parte actora
Custodia
Proceso No. 2019-879

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la petición elevada por la parte actora, se DISPONE:

TENGASE en cuenta para todos los efectos, la dirección electrónica suministrada por la parte actora, como lugar de notificaciones de la demandada.

Por lo anterior se requiere a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 6º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el inciso segundo del artículo 8º del ibídem, esto es, acreditar el envío de la copia de la demanda, sus anexos, como también copia del auto admisorio a la dirección electrónica de la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 032.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Requiere parte actora
Alimentos
Proceso No. 2019-914

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo el correo electrónico enviado por la apoderada judicial de la parte actora, se DISPONE:

Agréguese a los autos la constancia del envío del citatorio a la dirección electrónica del aquí demandado, el cual no se tiene en cuenta, toda vez que, no se dio cumplimiento a lo ordenado mediante providencia calendada el 27 de julio del presente año.

Por lo anterior se requiere a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 6º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el inciso segundo del artículo 8º del ibídem, esto es, **acreditar el envío de la demanda y sus anexos, como también copia del auto admisorio de la demanda** a la parte pasiva, a la dirección electrónica indicada en la referida providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 032.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Admite demanda
Divorcio
Proceso No. 2020-400

Visto el informe secretarial que antecede, y al reunir los requisitos, se DISPONE:

ADMÍTIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, incoada a través de abogado por el señor ALVARO CUMBE ULCUE contra la señora XIOMARA CATALINA MOJICA BOHORQUEZ.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción.

Se requiere a la parte actora para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo establecido en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el Art. 6 del ibídem.

RECONÓCESE personería al Dr. HUMBERTO CHAVARRO GONZALEZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Teniendo en cuenta la medida cautelar solicitada por la parte actora, el Despacho abstiene de decretar la misma, toda vez que, obra dentro de las pruebas aportadas con la demanda, sentencia proferida por Juzgado Promiscuo Municipal De San Antonio del Tequendama, mediante el cual se resolvió sobre custodia y cuidado personal de los niños ERIC DANIEL CUMBE MOJICA y BRIAN EMANUEL CUMBE MOJICA, por lo tanto, deberá el demandante acatar lo allí resuelto, y como quiera que con las pretensiones de la demanda se solicita la referida custodia y cuidado personal, la misma se resolverá en audiencia inicial y/o instrucción y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 032.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

29

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veinte 2020.

DECISIÓN: Tiene Notificado y Señala Fecha Audiencia Inicial
CLASE DE PROCESO: Divorcio
RADICADO: No. 19-814

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

AGRÉGUESE a los autos la certificación de entrega al demandado del citatorio expedida por la empresa de correo certificado "**ItDEXpress**", de conformidad a lo normado en el artículo 291 del C.G.P., y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

Téngase notificado de **MANERA PERSONAL** y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, al demandado señor **ALBERT ARCENIO APONTE DIAZ**, quien dentro de la oportunidad legal concedida NO dio contestación de la demanda, ni propuso excepciones.

Conforme a lo dispuesto en artículo 372 del Código General del Proceso, se señala a la hora de las **9:00 AM, DEL DIA DIECIOCHO (18) DE MARZO, DEL AÑO 2021**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES y DECRETO DE PRUEBAS**. De acuerdo a la disponibilidad es posible que en la presente audiencia se practiquen pruebas o dicte sentencia según sea el caso.

Cítese a las partes, a sus apoderados y prevéngaseles para que concurren por cualquier medio digital (plataforma TEAMS), a la **AUDIENCIA INICIAL**, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P.

En atención a lo dispuesto en el **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del cuatro (04) de junio de 2020**, Se **REQUIERE** a los apoderados y las partes, tener presente lo siguiente:

Artículo 7. Audiencias. "Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta (...).

Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

(...) Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior (...).

Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor".

NOTIFÍQUESE.

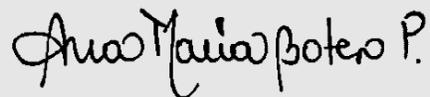
El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **032**.



El Secretario (a)

S.L.V.C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Inadmite demanda
Sucesión
Proceso No. 2020-412

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSE ELIECER SANCHEZ, incoada a través de abogada por el señor ALBERTO SANCHEZ GONZALEZ.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Teniendo en cuenta que en el registro civil de nacimiento del señor ALBERTO SANCHEZ GONZALEZ aportado como prueba, se indica que el progenitor, como la progenitora son fallecidos, deberá la parte actora:

- Allegar el registro civil de defunción de la señora MARIA JOVITA GONZALEZ DE SANCHEZ.
- Beberá aportar el registro civil de nacimiento del señor ALBERTO SANCHEZ GONZALEZ, que contenga nota marginal en la cual se halla determinado la filiación a través de sentencia judicial, con las formalidades contenidas en los artículos 244, 245 del ibídem, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 101 y 110 del decreto 1260 de 1.970.

2.- Deberá aclarar por qué motivo se indica en registro civil de nacimiento del aquí demandante que el progenitor era fallecido, cuando del registro civil de defunción aportado como prueba, se puede evidenciar que el causante falleció el 15 de junio del año 2017.

3.- Beberá aclarar el motivo por el cual se indica como esposa del aquí causante a la señora ERNESTINA GODOY DE SANCHEZ, en la escritura pública No. 1586 de fecha 22 de marzo de 1972 de la Notaria Sexta del Círculo de Bogotá.

4- Deberá indicar si existen otros herederos, legatarios, acreedores o interesados de igual o menor derecho.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

RECONÓCESE personería a la Dra. LUZ YENNY MACHUCA ARGÜELLO, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 032.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

26

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veinte 2020.

DECISION: Por secretaria Remitir Copia Sentencia
CLASE DE PROCESO: C.E.C.M.C.
RADICADO: No. 19-790

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Atendiendo lo solicitado por la demandada señora CLAUDIA LILIANA AREVALO VILLALOBOS, en memorial obrante a folio 21 del expediente, por secretaria dispóngase lo pertinente a efecto de remitir copia de la sentencia adiada 16/09/2020, al correo electrónico claudia5198@hotmail.com.

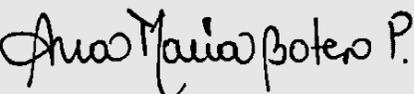
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **032**.



El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veinte 2020.

DECISION: Concede Apoyo Transitorio
CLASE DE PROCESO: Interdicción
RADICADO: No. 16-078

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Atendiendo la solicitud elevada por el presunto discapacitado señor **PEDRO ALFONSO RODRIGUEZ HUERTAS**, identificado con CC No. 3.209.131, obrante a folio 13 del expediente, el despacho de conformidad a lo dispuesto en la **Ley 1996 del 26 de agosto de 2019**, considera pertinente en aras de garantizar el ejercicio y la protección de los derechos del señor **RODRIGUEZ HUERTAS**, **ACEPTAR** la manifestación de voluntad del mismo y **CONCEDER EXCEPCIONALMENTE APOYO TRANSITORIO** para el **CUIDADO PERSONAL** y **COBRO DE LA PENSION** a que tiene derecho y proceder a nombrar a la señora **MARIA DARMELI RODRIGUEZ HUERTAS** identificada con **CC No. 21.016.347**, como persona de apoyo para que lo represente en sus actos jurídicos (cobro de pensión) y se encargue de su cuidado y protección.

Se le recuerda a la señora **MARIA DARMELI RODRIGUEZ HUERTAS** identificada con **CC No. 21.016.347**, el cumplimiento de los deberes contemplados en el artículo 50 de la Ley 1996 de 2019.

En consecuencia de lo anterior, comuníquesele a la persona nombrada como apoyo transitorio, a su línea telefónica 3112375592, y en el efecto de aceptar dicho cargo, **désele posesión de su cargo**.

Comuníquese por el medio más expedito al presunto discapacitado señor **PEDRO ALFONSO RODRIGUEZ HUERTAS**, del presente auto.

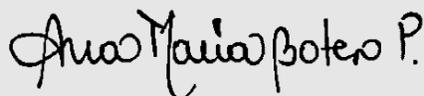
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **032**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veinte 2020.

DECISION: Requerir Nuevamente Curador
CLASE DE PROCESO: Interdicción
RADICADO: No. 17-654

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Advierte el despacho que el administrador adjunto **Dr. LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO**, no ha dado cumplimiento con lo dispuesto en auto calendado tres (3) de agosto de la presente vigencia, por lo que el despacho lo **REQUIERE NUEVAMENTE** a efecto de que en el término de quince (15) días rinda cuentas de su gestión, dentro del proceso de la referencia.

REQUIERASE a la curadora legitima señora **BIBIANA MARGARITA LANDAZABAL ROMERO**, a efecto de que informe las acciones tendientes para el cumplimiento del mencionado auto y lo dispuesto por el despacho.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **032**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

126

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veinte 2020.

DECISIÓN: Señala Fecha Inventarios y Avalúos
CLASE DE PROCESO: L.S.P.H.
RADICADO: No. 18-883

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Como quiera por la secretaria del despacho, se dio cumplimiento con el auto calendado diez (10) de agosto de la presente vigencia, esto es, el Registro Nacional de Personas Emplazadas "ACREEDORES" de la sociedad Patrimonial de Hecho en la presente Litis, el despacho procede a señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia de **INVENTARIOS Y AVALÚOS**, para el día **DIECISIETE (17) DE MARZO, A LA HORA DE LAS 2:00 PM, DE LA VIGENCIA 2021**. La audiencia en mención se llevará a cabo de manera virtual (plataforma teams). Se **REQUIERE** que las partes cuenten con correo electrónico a efecto de acudir a la audiencia virtual.

Decreto 806 de 2020, Artículo 7°. **Audiencias**. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **032**.



El Secretario (a)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), trece (13) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Previo a resolver
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2016-189

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado DISPONE:

Agréguese a los autos la comunicación procedente de la empresa GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A., allegada por el apoderado judicial de la demandante, la cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

Previo a fijar nueva fecha para diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40380560, se requiere a la parte actora acreditar el levantamiento del gravamen hipotecario en el certificado de tradición y libertad del inmueble referido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 032.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veinte 2020.

DECISIÓN: Señala Nueva Fecha Audiencia Inicial
CLASE DE PROCESO: C.E.C.M.C.
RADICADO: No. 19-023

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

En concordancia con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor", se ordena:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P., se señala nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia programada mediante auto calendado dieciocho (18) de septiembre de la vigencia 2019, esto es, a la hora de las **10:30 AM, DEL DÍA DIECIOCHO (18) DE MARZO DE LA VIGENCIA 2021**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, DECRETO DE PRUEBAS y (según disponibilidad) PRÁCTICA DE LAS MISMAS.**

Cítese a las partes, testigos y apoderados, y prevéngaseles para que concurran **mediante canal digital (plataforma MICROSOFT TEAMS)**, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P.

Téngase en cuenta por las partes y para la realización de la audiencia, lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 7°.

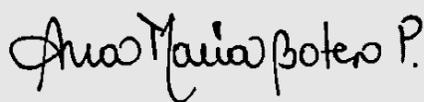
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **032**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

78

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Termina Proceso
CLASE DE PROCESO:	U.M.H.
RADICADO:	No. 19-241

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Atendiendo el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora en el presente asunto, Dra. CLARA INES GONZALEZ ARANDA y suscrito por el apoderado judicial del demandado Dr. OSCAR EDUARDO ORTIZ TRIVIÑO, este despacho **ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**, en consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, se resuelve:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES**.

SEGUNDO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron como base para la admisión.

TERCERO: ARCHÍVESE la actuación una vez realizado lo anterior, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

CUARTO: Sin costas procesales.

Por secretaria dispóngase lo pertinente para la entrega los documentos pertinentes, a la abogada de la parte actora (retiro de la demanda), de conformidad a las normas establecidas de bioseguridad.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **032**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veinte 2020.

DECISIÓN: Señala Fecha Inventarios y Avalúos
CLASE DE PROCESO: L.S.P.H.
RADICADO: No. 19-336

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

No se tiene en cuenta la documental aportada por el apoderado actor, como quiera que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 10, del DECRETO LEGISLATIVO 806 DEL 2020, no se hace necesario la **publicación en un medio escrito** y no fue ordenado por el despacho.

AGREGUESE a los autos la respuesta de las entidades **FNA y ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA**, obrante a folios (82 al 87 y 89 al 90), en cumplimiento a lo dispuesto en providencia que da inicio al trámite liquidatorio, calendado trece (13) de julio de la presente anualidad.

Como quiera por la secretaria del despacho se dio cumplimiento con el auto calendado veinticuatro (24) de agosto de la presente vigencia, esto es, el Registro Nacional de Personas Emplazadas "ACREEDORES" de la sociedad Patrimonial de Hecho en la presente Litis, el despacho procede a señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia de **INVENTARIOS Y AVALÚOS**, para el día **QUINCE (15) DE MARZO, A LA HORA DE LAS 9:00 AM, DE LA VIGENCIA 2021**. La audiencia en mención se llevará a cabo de manera virtual (plataforma teams). Se **REQUIERE** que las partes cuenten con correo electrónico a efecto de acudir a la audiencia virtual.

Decreto 806 de 2020, Artículo 7°. **Audiencias.** Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 032.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veinte 2020.

DECISION: Cumplimiento Acuerdo Nombra Curador
CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 19-538

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Como quiera que por secretaria se dio cumplimiento al Inciso 3° del Art 5° del Acuerdo No. PSAA14-10118, esto es, la inclusión de los datos de la persona requerida (**DEMANDADO LUIS DARIO SALGADO HOYOS**), en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se ordena:

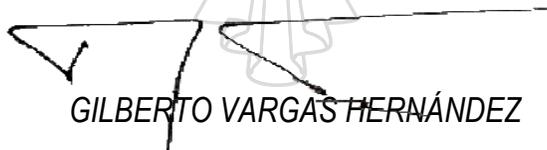
Fenecido el término del emplazamiento, sin que EL EMPLAZADO haya concurrido a recibir notificación de la admisión de la demanda, el Juzgado le (s) designa como Curador Ad- Litem a la Dra. **LIDA MORELIA CALDERON RODRIGUEZ** (legalabogadoslgtb@gmail.com), quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio y quien cuenta con dirección de notificación en la **CARRERA 96B No. 16H-70 INTERIOR9, APTO 504, DE BOGOTA D.C., CONTACTO TELEFONICO 3178685149-3203292175 Comuníquesele por el medio más expedito, notifíquesele el presente auto y de aceptar el cargo, remitir el traslado del presente asunto.**

El curador Ad Litem designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

Se **REQUIERE** a la apoderada de la actora colaborar con el despacho y ponerse en contacto con el curador ad litem designado, a efecto de que se notifique y conteste en el menor tiempo posible, de lo cual se solicita informe al despacho las resultados del trámite.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **032**.



El Secretario (a)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), trece (13) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Releva Abogado en Amparo de pobreza
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2019-361

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Comoquiera que el abogado designado por este juzgado en amparo de pobreza Dr. GUSTAVO SANCHEZ PRIETO, no dio cumplimiento con su designación, se ordena su RELEVO.

De conformidad a lo señalado en el numeral 7 del Artículo 48 del C.G.P., en concordancia de lo dispuesto en el Art. 156 ibídem, se ordena la compulsa de copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria- Seccional Cundinamarca del Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su cargo. OFÍCIESE y comuníquese por el medio más expedito al profesional del derecho mencionado sobre lo aquí dispuesto.

En consecuencia de lo anterior, se designa a la Dra. MARIELA CABANZO FRADE, como abogada en Amparo de Pobreza del señor DANIEL FERNANDO OSPINA PRIETO, en su calidad de demandado para que ejerza su derecho de defensa y demás trámites a seguir dentro del presente proceso. Se requiere al peticionario para que se ponga en contacto con el profesional citado y le suministre la documentación y le indique los demás trámites a seguir. Líbrese comunicación por el medio más expedito a la profesional designada para lo pertinente a la Carrera 24 No. 63D-70 OFICINA 702, de Bogotá D.C., celular 3204430818, correo electrónico mariela.cabanzof@gmail.com. De aceptar désele posesión.

Una vez aceptado el cargo por el profesional del derecho, se le concederá el término de cinco (5) días para que conteste la demanda y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

De conformidad con Inciso tercero del art. 117 de Código General del Proceso, se concede a la parte demandada un término de ocho (8) días, a partir de la notificación por estado del presente auto para que realice el correspondiente trámite, so pena de tener por no contestada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 032.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

30

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veinte 2020.

DECISION: Notificado, Contesta, Excepciones Merito, Señala Fecha Audiencia
CLASE DE PROCESO: Divorcio
RADICADO: No. 19-844

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Téngase **NOTIFICADO DE MANERA PERSONAL** al demandado señor **EFRAIN CRUZ VARGAS**, quien dentro de la oportunidad legal concedida contesto demanda por intermedio de apoderado judicial, proponiendo excepciones de mérito de las cuales por secretaria se le da el trámite contemplado en el art. 370 del C.G.P., recorriéndose las mismas por la parte actora en **SILENCIO**.

Conforme a lo dispuesto en artículo 372 del Código General del Proceso, se señala a la hora de las **2:00PM, DEL DIA DIECIOCHO (18) DE MARZO, DE LA VIGENCIA 2021**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES y DECRETO DE PRUEBAS**.

Cítese a las partes, a sus apoderados y prevéngaseles para que concurren por cualquier medio digital (plataforma TEAMS), a la **AUDIENCIA INICIAL**, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P.

De conformidad a lo dispuesto por el **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del cuatro (04) de junio de 2020**, Se **REQUIERE** a los apoderados y las partes, tener presente lo siguiente:

Art. 2º, “Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”: Sírvanse los apoderados judiciales, informar sobre medios o canales digitales (correo electrónico, whatsapp, mensajes de datos, Facebook, Instagram y otros), de las partes y testigos en la presente Litis. De no contar con dicha información, deberán informarlo bajo la gravedad de juramento.

Artículo 7º. Audiencias. “Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta (...). El despacho informa que se están realizando por la plataforma TEAMS, por lo que se requiere toda la información necesaria (correos electrónicos u otros), a efecto de que se realice sin contratiempos.

Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

(...) Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior (...).

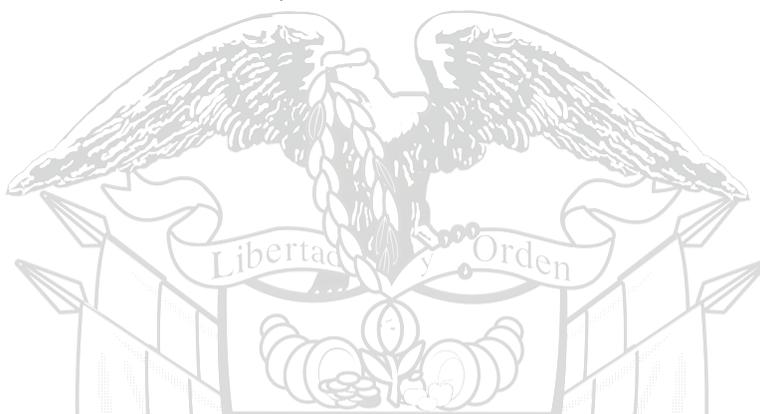
Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor".

RECONOZCASE personería a la apoderada judicial Dra. **NELSON JULIAN CRUZ GOMEZ** (nelsonjuliancruzgomez@hotmail.com), para que actué en el presente asunto en representación de la señora LINA MARIA MANRIQUE CORDERO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

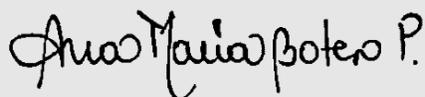
El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **032**.



El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Agrega, Ordena Entrega Títulos
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 1997-2434

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

En atención a lo solicitado por el demandado señor **GILDARDO DAZA EUGENIO**, se autoriza por secretaria la elaboración y entrega del título judicial del mes de enero, a nombre de la señora **NANCY VARGAS BARBOSA**, identificada con CC No. 51.780.350, como quiera que no pudo ser cobrado por error en el número de cedula de la misma.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 032.

Ana María Botero P.

El Secretario (a)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), trece (13) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Inadmite demanda
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2020-417

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través del Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás, por la señora DAMARIZ ANDREA BETANCOURTH CHIQUIZA, en representación de sus menores hijos JOSEPH DAVID NUÑEZ BETANCOURTH y MICHEL CAMILA NUÑEZ BETANCOURT, en contra del señor OLIMPO ALEXANDER NUÑEZ RUIZ.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1. Deberá allegar la constancia expedida por el Director del Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás, donde certifique que actualmente el estudiante ELKIN GUTIERREZ RODRIGUEZ es miembro adscrito del mismo.

2. Deberá allegar el acta de conciliación suscrita por las partes ante la Comisaría Primera de Familia de Soacha, a la que hace referencia en el hecho segundo de la demanda. Lo anterior, a que no se allega junto con la demanda tal como lo indica en el acápite de pruebas.

3.- Deberá aclarar el hecho cuarto de la demanda, realizando en debida forma el incremento de las cuotas alimentarias correspondientes al año 2020, teniendo en cuenta que para la vigencia, el incremento de dichas cuotas según el aumento del salario mínimo legal es del 6.00%.

4.- En consecuencia de lo anterior, deberá aclarar la pretensión primera de la demanda, en el sentido de corregir el valor total, conforme a las sumas individuales arrojadas por los anteriores conceptos.

5- Deberá aclarar la pretensión segunda de la demanda respecto a los intereses moratorios, toda vez que, el único interés legal que se aplica a este tipo de asuntos, corresponde al señalado en el artículo 1617 del Código Civil, el cual corresponde al 6% anual, y dichos intereses se liquidarán una vez se ordene por sentencia la correspondiente liquidación.

6- En atención a lo dispuesto en el DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del cuatro (04) de junio de 2020 y en concordancia con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura

mediante ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020, se REQUIERE el estricto cumplimiento al mismo y durante su vigencia, en lo referente en presentación de la demanda y notificaciones al caso en concreto, así:

“ Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión (...)”.

En consecuencia, deberá informar sobre medios o canales digitales (correo electrónico, whatsApp, mensajes de datos, u otros), del demandado. **De no contar con dicha información, deberá informarlo bajo la gravedad de juramento.**

7. Deberá dar cumplimiento al citado Decreto, enviando copia de la demanda y de la subsanación junto con los anexos al demandado. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 032.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

76

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veinte 2020.

DECISION: Cumplimiento Acuerdo, Nombra Curador
CLASE DE PROCESO: U.M.H.
RADICADO: No. 20-063

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Como quiera que por secretaria se dio cumplimiento al Inciso 3° del Art 5° del Acuerdo No. PSAA14-10118, esto es, la inclusión de los datos de la persona requerida (**HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE BERNARDINO CAMELO GOMEZ**), en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 10°, del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena:

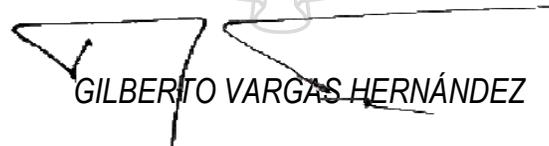
Fenecido el término del emplazamiento, sin que **EL EMPLAZADO** haya concurrido a recibir notificación de la admisión de la demanda, el Juzgado le (s) designa como Curador Ad- Litem al **Dr. MARCO ANTONIO SUAREZ RIVEROS** (marcoajuridico@hotmail.com), quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio y quien cuenta con dirección de notificación en la **CARRERA 7 No. 12B-27, OFICINA 203, BOGOTA D.C., TELEFONO DE CONTACTO 3147945853** Comuníquesele por el medio más expedito, notifíquesele el presente auto y de aceptar el cargo, remitir el traslado del presente asunto.

El curador Ad Litem designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

Se **REQUIERE** al apoderado de la actora colaborar con el despacho y ponerse en contacto con el curador ad litem designado, a efecto de que se notifique y conteste en el menor tiempo posible. **Notificar** al abogado actor **Dr. CHRISTIAN YAIR RUEDA ROA** al correo electrónico (christianrueda23@gmail.com).

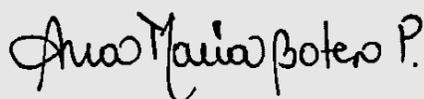
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **032**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

29

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veinte 2020.

DECISION: Subsanó - Admite Demanda
CLASE DE PROCESO: Impugnación de Paternidad
RADICADO: No. 20-390

TENGASE SUBSANADA la demanda en debida forma y por reunir los requisitos legales contemplados en el artículo 82 y s.s. del C.G.P., se dispone:

ADMITASE la presente demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD** incoada a través de apoderado judicial por petición de la señora **YOBANA SMITH GOMEZ CAGUEÑAS**, en contra del señor **JULIAN ESTEBAN FIGUEROA ZAMUDIO**.

Dese a la presente demanda el tramite contemplado en los artículos 368 y s.s., del C.G.P., en concordancia con el articulo 386 ibidem.

Notifiquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.).

ACREDITESE por parte de la actora, el envío de la presente providencia al correo electrónico de la pasiva señor **JULIAN ESTEBAN FIGUEROA ZAMUDIO** (julianesteban07@gmail.com), a efecto de que una vez ejerza dicho trámite, por secretaria se empiece a contabilizar el termino de contestación de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TENGASE acreditado el cumplimiento de la parte actora a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, respecto del traslado de la demanda a la parte pasiva en la presente Litis.

Se **DECRETA** la práctica de la prueba de ADN, a los señores **YOBANA SMITH GOMEZ CAGUEÑAS, JULIAN ESTEBAN FIGUEROA ZAMUDIO y la menor JULIANA VALENTINA FIGUEROA GOMEZ**, una vez se trabe la Litis se fijará fecha para la realización de la misma.

NOTIFÍQUESE.

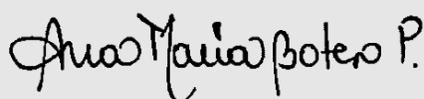
El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 032.



El Secretario (a)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), trece (13) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Agrega y pone en conocimiento – Requiere parte actora
Ejecutivo de Alimentos
Proceso No. 2016-676

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado Dispone:

Agréguese a los autos el Registro Civil de Defunción del demandado Sr. JORGE ANCIZAR BARRIOS allegado por la demandante, el cual se pone en conocimiento, para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

Agréguese a los autos la liquidación de crédito allegada por la parte actora.

Previo a dar trámite a dicha liquidación conforme al Artículo 446 del C.G.P., se requiere a la demandante para que se sirva informar si el proceso de sucesión se encuentra en curso y en él se han reconocido los herederos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 032.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), trece (13) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Acepta renuncia
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2018-645

Visto el informe secretarial y el memorial que antecede, se dispone:

De conformidad a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTASE la RENUNCIA presentada por el Dr. ARMANDO TOCORA GASCA, quien representa a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy 14 DE OCTUBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 032.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), trece (13) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Modifica y aprueba liquidación
Ejecutivo de Alimentos
Proceso No. 2019-192

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado Dispone:

Vencido como se encuentra el término de traslado concedido a la parte demandada, la cual guardó silencio, es del caso entrar a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito elaborada conforme a lo normado en el Art. 446 del C.G.P., por la parte actora, pero advierte el Despacho que no se incluyó el saldo de la anterior liquidación. Por lo anterior se entrará a MODIFICAR la actualización de la liquidación de crédito en tal sentido, de la siguiente manera:

POR LAS CUOTAS ALIMENTARIAS, VESTUARIO, EDUCACIÓN Y SALUD, SUMAS CAUSADAS Y NO CANCELADAS DURANTE EL PERIODO DE SEPTIEMBRE DE 2019, HASTA JULIO DE 2020.

CUOTA	CAPITAL	ABONO	SALDO	INTERESES	CAPITAL X INTERESES	MESES	INTERESES MESES ADEUDADOS	TOTAL	
SALDO DE LA ANTERIOR LIQUIDACION								\$ 25.688	
sep-19	\$ 0	\$ 0	\$ 0	0,50%	\$ 0	13	\$ 0	\$ 0	
oct-19	\$ 0	\$ 0	\$ 0	0,50%	\$ 0	12	\$ 0	\$ 0	
nov-19	\$ 0	\$ 0	\$ 0	0,50%	\$ 0	11	\$ 0	\$ 0	
dic-19	\$ 0	\$ 0	\$ 0	0,50%	\$ 0	10	\$ 0	\$ 0	
Educación	\$ 371.500	\$ 0	\$ 371.500	0,50%	\$ 1.858	10	\$ 18.575	\$ 390.075	
vestuario	\$ 97.500	\$ 0	\$ 97.500	0,50%	\$ 488	10	\$ 4.875	\$ 102.375	
ene-20	\$ 0	\$ 0	\$ 0	0,50%	\$ 0	9	\$ 0	\$ 0	
feb-20	\$ 0	\$ 0	\$ 0	0,50%	\$ 0	8	\$ 0	\$ 0	
mar-20	\$ 0	\$ 0	\$ 0	0,50%	\$ 0	7	\$ 0	\$ 0	
abr-20	\$ 0	\$ 0	\$ 0	0,50%	\$ 0	6	\$ 0	\$ 0	
may-20	\$ 179.606	\$ 0	\$ 179.606	0,50%	\$ 898	5	\$ 4.490	\$ 184.096	
jun-20	\$ 179.606	\$ 0	\$ 179.606	0,50%	\$ 898	4	\$ 3.592	\$ 183.198	
vestuario	\$ 178.484	\$ 0	\$ 178.484	0,50%	\$ 892	4	\$ 3.570	\$ 182.054	
jul-20	\$ 179.606	\$ 0	\$ 179.606	0,50%	\$ 898	3	\$ 2.694	\$ 182.300	
Educación	\$ 187.000	\$ 0	\$ 187.000	0,50%	\$ 935	3	\$ 2.805	\$ 189.805	
Salud	\$ 118.950	\$ 0	\$ 118.950	0,50%	\$ 595	3	\$ 1.784	\$ 120.734	
\$ 1.492.252								TOTAL	\$ 1.560.325

SON: UN MILLON QUINIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE, SUMA POR LA CUAL SE IMPARTE APROBACIÓN A LA ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DE CREDITO.

Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor del demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación y la liquidación de costas, dejando las constancias de rigor.

Se le informa a la demandante que en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Circular No. PCSJC20-10 de fecha 25 de marzo de 2020, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, las solicitudes de pago de títulos de depósitos judiciales producto de cuotas de alimentos (alimentos-ejecutivo de alimentos), deberán hacerse de manera directa a la dirección de correo electrónico institucional jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 032.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), trece (13) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Seguir adelante con la ejecución
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2019-364

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado dispone:

TENGASE por notificado personalmente al curador Ad-litem Dr. GIOVANNY VELANDIA GOMEZ, del auto por el cual se libró mandamiento de pago, quien contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito de forma extemporánea.

Como quiera que la parte ejecutada ejerció su derecho de contradicción de manera extemporánea, se dará aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución del crédito, por cuanto no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, que se practique la liquidación del crédito como lo exige el artículo 446 ibídem y se condenará en costas a la ejecutada.

Por lo anterior éste juzgado dispone:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago, igualmente por las cuotas que se lleguen a causar por concepto de cuotas alimentarias, causadas con posterioridad a la presentación de la demanda y por los intereses legales sobre las sumas adeudadas por el demandado, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado. Señalase como agencias en derecho la suma de \$80.000. Practíquese por Secretaría la liquidación de costas conforme lo previsto en el Art. 366 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 032.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), trece (13) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Inadmite contestación
Ejecutivo de Alimentos
Proceso No. 2020-022

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos contemplados en el DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del cuatro (04) de junio de 2020, se DISPONE:

INADMITIR la contestación de la demanda efectuada por la demandada señora ALBA LUCIA FERRER a través de apoderado judicial, para que en el término de cinco (5) días subsane la siguiente irregularidad, SO PENA DE TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA:

En atención a lo dispuesto en el DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del cuatro (04) de junio de 2020 y en concordancia con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020, se REQUIERE el estricto cumplimiento al mismo y durante su vigencia al caso en concreto, así:

“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (...).”

En consecuencia de lo anterior, deberá enviar copia del escrito de contestación de la demanda y anexos a los correos electrónicos de la parte actora, consignados en el acápite de notificaciones.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARSAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 032.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), trece (13) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Aprueba liquidación de costas
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2019-805

Teniendo en cuenta la liquidación de COSTAS elaborada por la Secretaría del Juzgado, conforme lo normado en el artículo 366 numeral 2º del Código General del Proceso, y encontrándola ajustada a derecho EL JUZGADO LE IMPARTE APROBACION.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 032.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), trece (13) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Seguir adelante con la ejecución
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2020-049

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado dispone:

TENGASE por notificado personalmente al demandado señor YONNY ALEJANDRO GONZALEZ BOGOTA, del auto por el cual se libró mandamiento de pago, quien dentro de la oportunidad concedida no dio contestación a la demanda.

Como quiera que la parte ejecutada no ejerció su derecho de contradicción, se dará aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución del crédito, por cuanto no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, que se practique la liquidación del crédito como lo exige el artículo 446 ibídem y se condenará en costas a la ejecutada.

Por lo anterior éste juzgado dispone:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago, igualmente por las cuotas que se lleguen a causar por concepto de cuotas alimentarias, causadas con posterioridad a la presentación de la demanda y por los intereses legales sobre las sumas adeudadas por el demandado, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado. Señalase como agencias en derecho la suma de \$80.000. Practíquese por Secretaría la liquidación de costas conforme lo previsto en el Art. 366 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 032.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), trece (13) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Agrega y pone en conocimiento – Ordena oficiar
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2020-155

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

Agréguese a los autos las comunicaciones procedentes de las entidades bancarias BANCO FALABELLA, BANCO BBVA y BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, las cuales se ponen en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes legales a que hubiere lugar.

Teniendo en cuenta la comunicación de la entidad bancaria SCOTIABANK COLPATRIA, se ordena por Secretaria librar oficio con destino a dicha entidad, indicado que el embargo recae sobre el 50% de los dineros que tenga el señor JUAN ALBEIRO RIOS CAMELO, sin que sobre pase la suma de VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$23.886.000), tal y como se indicó en el oficio circular No. 764 del 21 de Agosto de 2020. Ofíciase y envíese al correo electrónico herrerju@colpatria.com para el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 032.

A handwritten signature in green ink, reading "Ana Maria Botero P." in a cursive script.

ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), trece (13) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Libra mandamiento de pago
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2020-413

En cumplimiento a lo dispuesto en el DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del cuatro (04) de junio de 2020, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”, en lo referente a la presentación de la demanda, notificaciones y términos, en concordancia con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020.

Visto el informe secretarial que antecede y al reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, se DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderado judicial, por la señora LEIDY TATIANA PAREDES SIMANCA, en representación de su menor hijo EMANUEL BERMUDEZ PAREDES, contra el señor JAISSON JAVIER BERMUDEZ RAMOS, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$5.865.908) m/cte., por concepto de cuotas alimentarias y vestuario, sumas causadas y no pagadas durante el periodo de Diciembre de 2017 y Septiembre de 2020.
- 2.- Por las cuotas que se lleguen a causar por estos conceptos, con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3.- Por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10) días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Por lo que deberá la parte actora dar estricto cumplimiento a lo establecido en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020. **Artículo 8. Notificaciones personales.** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...)*”

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

Reconócese personería al Dr. NESTOR AUGUSTO RINCON USAQUEN, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 032.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 032.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), trece (13) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Inadmite demanda
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2020-419

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderada judicial por la señora JHACKELIN EMBUS GALINDO, en representación de su menor hijo SAMUEL ROA EMBUS, en contra del señor YASER ABIB ROA RAMIREZ.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1. Deberá realizar el respectivo incremento a las cuotas de vestuario, según el aumento del salario mínimo legal para cada año, así:

AÑO	INCREMENTO SMLV	VALOR CUOTA VESTUARIO
2.016		150.000
2.017	1,0700	160.500
2.018	1,0590	169.970
2.019	1,0600	180.168
2.020	1,0600	190.978

2.- En consecuencia de lo anterior, deberá aclarar la pretensión primera de la demanda, en el sentido de corregir el valor total, conforme a las sumas individuales arrojadas por los anteriores conceptos.

3.- Sírvase aclarar la pretensión segunda de la demanda con respecto a los intereses moratorios, toda vez que, el único interés legal que se aplica a este tipo de asuntos, corresponde al señalado en el artículo 1617 del Código Civil, le cual corresponde al 6% anual, y dichos intereses se liquidarán una vez se ordene por sentencia la correspondiente liquidación.

Sírvase la apoderada judicial allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con los

anexos, debidamente enumerados (folios). Tenga en cuenta según la norma en cita, que NO es necesario que se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.

Reconócese personería a la Dra. MARIA CRISTINA HORTUA LOPEZ, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 032.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria